

FOLIO ELECTRÓNICO: FER034626CO-105381

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 054370

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 14 DE OCTUBRE DE 2021

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO: SE AUTORIZA LA RENUNCIA A LA FRECUENCIA 230.800 MHz QUE FUE AUTORIZADA PARA INSTALAR Y OPERAR UN ENLACE ESTUDIO-PLANTA

OTORGADO A: CORPORACIÓN RADIOFÓNICA DE PUEBLA, S.A.

AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/DG-CRAD/0294/2021 EMITIDO POR DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 22 DE MARZO DE 2021

DISTINTIVO: XHORO-FM

FRECUENCIA: 94.9 MHz

POBLACIÓN/ESTADO: PUEBLA. PUE.

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"2021: Año de la Independencia"

**UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE
RADIODIFUSIÓN
IFT/223/UCS/DG-CRAD/0294/2021**

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2021

Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.

Antonio Adolfo Grajales Salas
Representante Legal
Canoa No. 521, despacho 801
Col. Tizapán San Ángel
Demarcación Álvaro Obregón
C.P. 01090, Ciudad de México
P r e s e n t e

Me refiero a los escritos presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con fechas 12 y 16 de febrero de 2021, registrados con números de folio EIFT21-5570 y 4400 respectivamente, mediante los cuales el C. Antonio Adolfo Grajales Salas en nombre y representación de **Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.** ("el Concesionario"), que opera la frecuencia **94.9 MHz**, para la estación con distintivo de llamada **XHORO-FM** cuya población principal a servir es **Puebla, Puebla**, presenta la renuncia a la frecuencia 230.800 MHz, que fue autorizada para instalar y operar un enlace Estudio-Planta con oficio 119.203.1173/99 con folio 845 de fecha 3 de febrero de 2000 (la "Solicitud").

Al respecto, en términos del artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

De ahí que los artículos 32 y 34 del Estatuto Orgánico del Instituto, otorgan a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, atribuciones para tramitar y evaluar las solicitudes relacionadas con el servicio público de radiodifusión.

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/DG-CRAD/0294/2021

"2021: Año de la Independencia"

Aunado a lo anterior, el "ACUERDO por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas", publicado en el DOF el 7 de mayo de 1999 su modificación del 19 de noviembre de 2015 y su última modificación del 20 de septiembre de 2019, faculta en su artículo TERCERO a la Unidad de Concesiones y Servicios para autorizar la procedencia de las solicitudes que presenten los concesionarios del servicio público de radiodifusión relacionadas con las bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico atribuidas a los servicios auxiliares a la radiodifusión sonora y de televisión, consistentes en enlaces Estudio-Planta y sistemas de Control Remoto.

Es importante señalar que, mediante escrito presentado el 12 de febrero del 2021 a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, manifestó su aceptación y conformidad de continuar con el trámite que nos ocupa según lo previsto en el sub inciso b), inciso A del acuerdo Segundo del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión." ("**Acuerdo de suspensión**") publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 2020 y su última modificación publicada el 28 de diciembre de 2020.

En este sentido, acorde a lo solicitado en el escrito de referencia y toda vez que, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorizó la instalación y operación del enlace Estudio-Planta en **Puebla, Puebla** y que dicha autorización fue dictada en exclusivo beneficio del Concesionario, esta Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, **acuerda la renuncia** del Concesionario a la autorización para instalar y operar un enlace Estudio-Planta en **Puebla, Puebla**, contenida en el oficio 119.203.1173/99 con folio 845 de fecha 3 de febrero de 2000, considerando que dicha renuncia extingue de pleno derecho el acto administrativo de carácter individual de referencia, aunado a que tal renuncia no perjudica el interés público.

Bajo esa tesitura, con fundamento en los artículos 54 y 116 de la LFTR, se revierte a la Nación la frecuencia 230.800 MHz, considerando que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración le corresponde al Estado y que las bandas atribuidas a servicios auxiliares resultan accesorias a las bandas atribuidas al servicio de radiodifusión, en sus carácter de vías generales de comunicación, toda vez que son complementarias para que dicho servicio se preste a través de las bandas de frecuencias atribuidas al mismo, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/0294/2021

"2021: Año de la Independencia"

Asimismo, que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 115 de la LFTR, la renuncia materia del presente oficio no extingue las obligaciones contraídas por el Concesionario durante la vigencia de la autorización.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6 fracción IV, 7 y 115 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3, 11 fracción V, 16 fracción X y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el "ACUERDO por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas", publicado en el DOF el 7 de mayo de 1999 su modificación del 19 de noviembre de 2015 y su última modificación del 20 de septiembre de 2019; y 1º, 4º fracción V, inciso iii) y fracción IX, inciso x), 20 fracción VIII, 32 y 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El presente oficio será notificado por correo electrónico de conformidad con el establecido en el Acuerdo Segundo, inciso A del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión." ("**Acuerdo de suspensión**") publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 2020 y su última modificación publicada el 28 de diciembre de 2020.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

ECJ/ARPG/MFJG

c.c.p. **Ing. Alejandro Navarrete Torres.**- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.
Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha.- Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento.
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones explde los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2020", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enlazarán por medios electrónicos, por lo que se remite copia del oficio.

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000